

ACTA SESIÓN N° 93

En la ciudad de Santiago, a martes 13 de octubre de 2009, siendo las 16:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa.

1.- Resolución amparos al derecho de acceso a la información

Hacen ingreso a la sala los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos, respectivamente, del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo A255-09 presentado por doña Ylenia Hartog en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 20 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 30 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda solicitarle a la Sra. Ylenia Hartog y al Sr. Fiscal de CONADI, que aclaren las siguientes dudas: a) Cuál es el rol preciso que tiene la CONADI en el proceso de compras respecto del que se solicita información; b) Qué rol tienen en este proceso de compras las comunidades 1) Temulemu, 2) Didaico y 3) Pantano; c) Cuál es la decisión que terminaría el actual periodo de negociación y cómo se expresaría y d) Si hay alguna regulación formal de este procedimiento o, al menos, un plazo para la adopción de la decisión anterior.

b) Amparo A274-09 presentado por el Sr. Roberto Munita Morgan en contra del Ministerio del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 28 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo interpuesto por don Roberto Munita Morgan debido a que la conducta reclamada en este caso es de la Superintendencia de Seguridad Social y no de la Subsecretaría del Trabajo, como señaló el reclamante en su amparo. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que producto del traslado conferido a la Subsecretaría del Trabajo por este Consejo la citada Superintendencia reenvió la información al reclamante, quien señaló expresamente encontrarse conforme con ésta; 2) Hacer presente al reclamante que, en el futuro, indique claramente en su amparo el órgano contra el cual interpone un amparo, ya sea por no haber recibido la información requerida en forma completa, no haber recibido respuesta dentro del plazo legal o por haberse denegado la información solicitada y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Roberto Munita Morgan, al Superintendente de Seguridad Social y al Subsecretario del Trabajo.

c) Amparo A268-09 presentado por el Sr. Manuel Hermosilla Quiroz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 24 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

a) Rechazar el amparo y declarar que la información fue entregada en la forma que el requirente señaló en su solicitud y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Manuel Hermosilla Quiroz, yal Director Nacional del SAG, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

Siendo las 17:45 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA